



## CAPITULO VII

### IMPUESTO DE RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

**ARTÍCULO 77. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de rifas y juegos de azar se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del municipio de Aratoca.

**ARTICULO 78. DEFINICIÓN.** Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado. Se entiende por juegos promocionales la modalidad de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes y servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público sin que para acceder al juego se pague directamente. Toda rifa se presume celebrada a título oneroso.

**ARTICULO 79. ELEMENTOS DEL IMPUESTO:** El impuesto de Rifas y Juegos de azar tiene los siguientes elementos:

1. **Sujeto Activo:** Es el Municipio de Aratoca.
2. **Sujeto Pasivo:** Es el operador de la rifa.
3. **Base Gravable:** Es el valor de cada boleta vendida

**ARTICULO 80. CONTENIDO DE LA BOLETA:** La boleta que acredite la participación en una rifa, deberá contener las siguientes menciones obligatorias:

1. Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa que será la titular del permiso respectivo
2. Descripción, marca comercial y, si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios
3. El número o los números que distinguen la respectiva boleta
4. El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa o el sistema utilizado
5. El sello de autorización de la inspección control de la secretaria de gobierno municipal de Aratoca
6. El número y la fecha del acto administrativo mediante el cual se autoriza la rifa
7. El valor de la boleta



**ARTICULO 81. VALIDEZ DEL PERMISO:** El permiso de operación de una rifa sólo es válido a partir de la fecha de pago del derecho de explotación

**ARTICULO 82. REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISOS DE OPERACIÓN.**

Para celebrar rifa es necesario el permiso de operación el cual es concedido por la administración municipal, ante quien se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad, y acreditar certificado judicial si se trata de personas naturales
2. Presentar solicitud, en la cual se exprese el valor del plan de premios y su detalle, la fecha por fechas de los sorteos, el nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa, el número y el valor de las boletas que se emitirán, el término del permiso que solicita y los demás datos que la administración municipal considere necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos a aquí señalados
3. Certificado de constitución o de existencia y representación legal si se trata de personas jurídicas caso en el cual la solicitud debe ser suscrita por el Representante Legal
4. Para rifas cuyo plan de premios exceda 450 UVT (Cuatrocientos cincuenta) UVT, deberá suscribirse garantía de pago de los premios por un valor igual al del respectivo plan, a favor del municipio de Aratoca mediante póliza de seguros expedida con una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.
5. Para las rifas que no excedan de los 450 UVT (Cuatrocientos cincuenta) UVT podrá admitirse como garantía una letra, pagaré o cheque firmado por el operador como girador y girado a nombre del Municipio de Aratoca
6. Disponibilidad de los premios, que se entenderá válida bajo la gravedad de juramento con el lleno de la solicitud y en un término no mayor al inicio de la venta de la boletería, La secretaria de gobierno podrá verificar la existencia real de los premios
7. Texto de la boleta
8. Acreditar el pago de los derechos de explotación, con el comprobante de pago expedido por la secretaría de hacienda municipal
9. Cuando la persona natural o jurídica que haya sido titular de un permiso para operar una rifa, solicite un nuevo permiso deberá anexar a la solicitud declaración jurada ante notario por las personas favorecidas con los premios de las rifas anteriores, en la cual conste que recibieron los mismo a entera satisfacción
10. En el evento de que el premio no haya caído en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario por el operador en la cual conste tal circunstancia



**PARAGRAGO 1:** Si la rifa no cumpliere con los requisitos señalados en el presente artículo, el funcionario competente deberá abstenerse de conceder el permiso respectivo, hasta tanto los responsables del sorteo, cumplan plenamente con los mismos.

**ARTICULO 83. LIQUIDACION DEL IMPUESTO Y SELLAMIENTO DE LA BOLETERIA:** La liquidación de los derechos de explotación y el sellamiento de la boletería, corresponde a la Administración tributaria Municipal.

**ARTICULO 84. CONTROL Y VIGILANCIA:** La Administración Municipal comprobará que se efectúe el sorteo y que se haga entrega del premio al ganador. Para tal efecto suscribirá el acta respectiva. Establecerá los controles en el Código de convivencia ciudadana.

**ARTÍCULO 85. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa sea natural o jurídica deberá acreditar el pago de los derechos de explotación.

Al Municipio de Aratoca le corresponde como derechos de explotación de las rifas que operen exclusivamente dentro de su jurisdicción el Seis (6%) por ciento de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

**PARÁGRAFO 1** - Si la rifa opera en más de un municipio la explotación le corresponde al Departamento, y si opera en dos o más departamentos, la explotación le corresponde a la Empresa Territorial para la Salud (COLJUEGOS).

**ARTÍCULO 86. NO SUJECIONES DEL IMPUESTO.** No son sujetos del impuesto de azar y espectáculos:

1. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.
2. Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.
3. Las presentaciones que se configuren como espectáculos en desarrollo de actividad cultural.
4. Las exhibiciones deportivas que tengan el visto bueno por el Instituto de Deportes y Recreación del Municipio o quien haga sus veces.
5. El Instituto de Deportes y Recreación, o quien haga sus veces, queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su



constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.

